

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ZABALA LÓPEZ
DEMANDADO: MARCELINO RIVERA RIVERA, MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA.
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor para proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00081-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso tener por notificado por aviso al demandado HERNANDO RIVERA RIVERA, no obstante, se observa que con antelación a que se surtiera la notificación por aviso de los demandados MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA (PDF 13), fue allegado poder conferido al DR. FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA y solicitud de tener como notificados por conducta concluyente a los demandados HERNANDO RIVERA RIVERA y MARCELINO RIVERA RIVERA (PDF 11). Igualmente, poder conferido por la señora MARLY DANITZA RIVERA PARADA al DR. ÁNGEL GUSTAVO PÁEZ CAMPOS (PDF 10).

En ese orden, resulta procedente reconocer personería a los mencionados profesionales y tener como notificados por conducta concluyente a los demandados MARLY DANITZA RIVERA PARADA, HERNANDO RIVERA RIVERA y MARCELINO RIVERA RIVERA, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual prevé:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al DR. FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 211.022 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados HERNANDO RIVERA RIVERA y MARCELINO RIVERA RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER al DR. ÁNGEL GUSTAVO PÁEZ CAMPOS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARLY DANITZA RIVERA PARADA , en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ZABALA LÓPEZ
DEMANDADO: MARCELINO RIVERA RIVERA, MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA.
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00081-00

TERCERO: Téngase como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a MARLY DANITZA RIVERA PARADA, HERNANDO RIVERA RIVERA y MARCELINO RIVERA RIVERA, de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA, al poder conferido por la actora.

QUINTO: RECONOCER al DR. GUSTAVO ANDRÉS GUIO BARRERA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 283.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MARÍA DEL PILAR ZABALA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ORDENAR que junto con la notificación que se haga del presente auto, se remita el vínculo de acceso al expediente virtual, a los correos electrónicos legalisresolutio@yahoo.com, mateito10052015@gmail.com, hernando.rivera05@outlook.es, apaezcampos.abg@gmail.com, yumaya1402@gmail.com , gustavoandresquiobarrera@gmail.com

Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 042 del 17 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da6f8ab6c62f461f972bf3c5a7e1b6301a4a1b1218654bfce5d2fcb06c1e8d**

Documento generado en 16/04/2024 11:43:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>